PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

Juzgado Decimocuarto de Distrito en el Estado de México, con residencia en Naucalpan de Juárez.

Naucalpan de Juárez, Estado de México, veintinueve de noviembre de dos mil dieciocho.

JUICIO DE AMPARO: 1678/2018-V-B.

SECCIÓN: AMPARO.

AL CONTESTAR EL PRESENTE OFICIO SEÑALAR LOS DATOS RELATIVOS AL NÚMERO DE JUICIO, OFICIO, SECCIÓN Y MESA.

Código	No Oficio	Autoridad	Zona
4 201804 326426	43264/2018	1. DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL DE LA INFRAESTRUCTURA FÍSICA EDUCATIVA (INIFED), [redacted] (AUTORIDAD RESPONSABLE)	S/Z
4 201804 326525	43265/2018	2. TITULAR DEL INSTITUTO MEXIQUENSE DE LA INFRAESTRUCTURA FÍSICA EDUCATIVA (IMIFE) M. EN A. [redacted] (AUTORIDAD RESPONSABLE)	S/Z

(SIN ANEXOS)

En el juicio de amparo 1678/2018-**V-B,** promovido por Asociación de Padres de Familia de la Escuela Primaria [redacted] contra actos de usted y otras autoridades, con esta fecha se dictó el siguiente proveído:

Naucalpan de Juárez, Estado de México, veintinueve de noviembre de dos mil dieciocho.

Se agrega a los autos el oficio de cuenta, signado por el Gerente de Asuntos Jurídicos del **1. Instituto Nacional de la Infraestructura Física Educativa (INIFED)**, a través del cual en cumplimiento al requerimiento formulado en proveído de **veintiséis de noviembre de dos mil dieciocho**, informa que al formato de instrucción de distribución de aportaciones no corresponde respuesta por parte del Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, Institución de Banca de Desarrollo; sin embargo, remite las constancias relativas a la transferencia electrónica realizada el **catorce de noviembre de dos mil dieciocho**, respecto al pago efectuado por el **Instituto Mexiquense de la Infraestructura Física Educativa** a la moral **Constructores de Jaltocan, sociedad anónima de capital variable**, por un monto de [redacted] por concepto de anticipo.

INSTITUTO MEXIQUENSE DE LA INFRAESTRUCTURA FÍSICA EDUCATIVA
13 DIC 2018
UNIDAD DE ASUNTOS JURÍDICOS

En esa tesitura, de conformidad con los artículos 119 y 123 del ordenamiento citado, se tiene como prueba de la autoridad oficiante la constancia electrónica del pago interbancario de **catorce de noviembre del año en curso**.

SOBRESEIMIENTO FUERA DE AUDIENCIA

De la interpretación de los artículos 63, fracción V y 81, fracción I, inciso d), ambos de la Ley de Amparo, se desprende la posibilidad de decretar el sobreseimiento del juicio fuera de audiencia, cuando la improcedencia sea manifiesta e indudable, de manera que con ningún elemento de prueba pueda desvirtuarse, el primero de los conceptos refiere a que la causa de improcedencia se advierta en forma patente y absolutamente clara, el segundo, que haya certidumbre y plena convicción que es operante.

En el caso particular, se actualiza un motivo manifiesto e indudable de improcedencia respecto de los actos reclamados que la parte quejosa hizo consistir en:

- El incumplimiento al acta de acuerdos celebrada el **veinte de septiembre de dos mil dieciocho**, a efecto de que se defina el término de la obra de rehabilitación en la escuela primaria [redacted]

Lo anterior, por considerar que en el caso se actualiza la causal de improcedencia prevista en el **artículo 61, fracción XXI**, de la Ley de Amparo, cuyo contenido, es del tenor siguiente:

4 000237 954332

Artículo 61. El juicio de amparo es improcedente:

...

XXI. Cuando hayan cesado los efectos del acto reclamado;

....

Tomando en consideración los informes justificados rendidos por el **1. Instituto Nacional de Infraestructura Física Educativa (INIFED)**; y, **2. Director General del Instituto Mexiquense de la Infraestructura Física Educativa (IMIFE)**, así como las constancias que remitieron en complemento a dicho informe, de las que se desprende que si bien es cierto la parte quejosa refirió que la empresa [redacted] no había finalizado las obras en la escuela primaria [redacted] en razón de que las responsables no habían ordenado la liberación de los recursos destinados para dicha obra; también lo es, que la autoridad precisada en primer término, por conducto de su Director General, emitió el formato de instrucción de Distribución de aportaciones el **seis de noviembre de dos mil dieciocho**, de la que se aprecia que instruyó al Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, a efecto de que realizara la distribución de los recursos a más tardar el **quince de noviembre de la presente anualidad**, lo que se corrobora con la constancia recibida en esta data, a saber, la transferencia electrónica que se realizó el **catorce de noviembre de dos mil dieciocho**, respecto a la cuenta de la moral [redacted]

Lo anterior, tal y como lo refirió la autoridad responsable **1. Instituto Nacional de la Infraestructura Física Educativa (INIFED)**, al rendir su informe justificado, en el sentido de que el **treinta y uno de octubre del año en curso**, el Instituto Local solicitó el anticipo de la cantidad de [redacted], a efecto de realizar la distribución de recursos correspondientes.

Luego, la responsable marcada con el número **2**, precisó que **Instituto Mexiquense de la Infraestructura Física Educativa (IMIFE)**, se encontraba atendiendo el plantel educativo de referencia; sin embargo, que la liberación de los recursos a efecto de que la moral [redacted] reactivara los trabajos pendientes en dicha escuela, se ordenó a través de la instrucción dada el **seis de noviembre del año en curso**, por el **1. Instituto Nacional de la Infraestructura Física Educativa (INIFED)**, al Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, lo que aconteció, como se evidenció en el párrafo precedente, pues se aprecia que se liberaron los recursos a la moral en cita a efecto de que ésta reanude los trabajos encomendados.

Documentales que tienen pleno valor probatorio, conforme a los artículos 93, fracción III, 133, 197, 203 y 204 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la Ley de Amparo.

Es aplicable al caso, la jurisprudencia 226 del Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, visible en el Apéndice de 1995, Tomo VI, parte SCJN, Materia Común, página 153, con registro 394182, Quinta Época, cuyo texto y rubro dicen:

> **"DOCUMENTOS PUBLICOS, CONCEPTO DE, Y VALOR PROBATORIO.** Tienen ese carácter los testimonios y certificaciones expedidos por funcionarios públicos, en el ejercicio de sus funciones, y, por consiguiente, hacen prueba plena."

Ahora bien, para que se actualice la improcedencia citada es necesario que se acrediten los siguientes requisitos:

a) Que la propia autoridad responsable dicte un acto con posterioridad al reclamado.

b) Que dicho acto se haya emitido durante la tramitación del juicio de amparo.

c) Que con motivo del nuevo acto, el reclamado haya quedado destruido, absoluta, completa e incondicionalmente, de modo que las cosas vuelvan al estado que tenían antes de la violación constitucional.

En esas condiciones, es evidente que en este juicio se acreditan los tres requisitos para que se actualice una cesación de efectos, por lo siguiente.

a) Las autoridades responsables ordenaron la liberación de los recursos destinados a la escuela primaria [redacted] es decir, el **catorce de noviembre de dos mil dieciocho**, se realizó el pago por parte del **Instituto Mexiquense de la Infraestructura Física Educativa** a la moral [redacted] por un monto de [redacted] por concepto de anticipo, a efecto de que ésta reanude los trabajos encomendados.

b) En consecuencia, el acto se emitió durante la tramitación del juicio de amparo, pues la demanda se presentó el **veintitrés de octubre del año en curso**, en la Oficina de Correspondencia Común de los Juzgados de Distrito en el Estado de México, con residencia en Naucalpan de Juárez; y, la responsable el **catorce de noviembre de dos mil dieciocho,** realizó la transferencia electrónica respecto al pago realizado por el **Instituto Mexiquense de la Infraestructura Física Educativa** a la moral [redacted] por un monto de [redacted] a efecto de que ésta reanude los trabajos encomendados.

c) El acto reclamado quedó destruido absoluta, completa e incondicionalmente, de modo que las cosas volvieron al estado que tenían antes de la violación constitucional, pues al cesar los efectos del incumplimiento reclamado, es decir, al haber realizado la asignación de los recursos a que se comprometieron en las actas de acuerdos celebradas; este órgano jurisdiccional está imposibilitado para reparar algún daño a la parte quejosa, porque no sería posible actuar como lo dispone el artículo 77, fracción II, de la Ley de Amparo.

En esa tesitura, resulta improcedente el presente juicio de amparo, en términos de lo dispuesto en el artículo 61, fracción XXI, de la Ley de Amparo, por lo que **se sobresee fuera de audiencia,** de conformidad con lo establecido en el artículo 63, fracción V, de la mencionada legislación.

Por tanto, es dable dejar sin efecto la audiencia constitucional fijada para el día de hoy.

Notifíquese; personalmente a la parte quejosa y por oficio a las responsables.

Lo que comunico a usted para su conocimiento y efectos legales procedentes.

Atentamente.

La Secretaria Alejandra Berenice Ramírez Cruz.

JUZGADO DECIMOCUARTO DE DISTRITO
EN EL ESTADO DE MÉXICO
NAUCALPAN DE JUÁREZ